



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije unemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
: : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO**Ministerio de la Gobernación**

Orden anunciando concurso para proveer las Depositarias de fondos de los Ayuntamientos que se indican.

Presidencia

Decreto declarando caducadas las licencias de uso de armas de fuego concedidas a particulares.

Administración provincial

Jefatura de minas.—Anuncios.

GOBIERNO CIVIL

Relación de las licencias de uso de armas expedidas durante el mes de Septiembre último.

Sociedad de autores Españoles.—Anuncio.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Cédula de citación.

Requisitorias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**ORDEN**

Excmo. Sr.: Vacantes en diversos Ayuntamientos las Depositarias de fondos, cuya relación a continuación se inserta, y correspondiendo proveerlas con arreglo a las normas

establecidas, en el plazo de treinta días hábiles, con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.^a Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Depositarios de fondos de la Administración local, tanto los que estén desempeñando cargo como los que se hallen en expectación de destino, por ostentar la cualidad de opositores aprobados, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Depositaria que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 10 de Junio de 1930.

2.^a Al efecto de justificar su capacidad legal los concursantes ingresados en el Cuerpo en virtud de la oposición convocada, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo dispuesto en el invocado Real decreto.

3.^a Para mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas se reproducen las prescripciones reglamentarias que rigen en la materia y son las siguientes:

A) Depositarias de segunda clase: Podrán concursarlas todos los individuos que tuvieran reconocido su derecho mediante el examen de aptitud para ingreso en el referido Cuerpo y posean título universitario, de Profesor mercantil o académico, expedido por Centro oficial del Estado.

También podrán concursar las de este clase los individuos que pertenezcan a la tercera y cuarta, siempre que entre una y otra cuenten con cinco años de servicios dentro de ambas categorías, con arreglo a las normas determinadas en el Reglamento de 10 de Junio de 1930.

B) Depositarias de tercera clase: Podrán concursarlas los individuos del apartado A) y que posean título de Profesor mercantil o Perito mercantil, Depositario interino o Ayudante de Caja con cinco años de servicios efectivos en alguna Corporación provincial o municipal, Mancomunidad o Cabildo insular con presupuesto superior a 1.500.000 pesetas, y los que lleven cinco años de servios en las clases cuarta y quinta.

C) Depositarias de cuarta clase: Podrán concursarlas los que lleven dos años de antigüedad en la clase quinta y los ingresados me-

dante el examen de aptitud u oposición por ser Oficiales de Intervención municipal o provincial con más de seis años de servicios efectivos y nombramiento en propiedad, y los que pertenezcan al Cuerpo de Auxiliares de Contabilidad del Estado o al de Hacienda, siempre que hubiesen ingresado por oposición.

D) Depositarias de quinta y sexta clase:

Podrán concursarlas los que hayan ingresado en el Cuerpo por haber acreditado que desempeñaban la Caja o Cajas auxiliares en Sociedades mercantiles o de crédito, legalmente constituidas en España, con seis años de servicios efectivos.

Los que soliciten Depositarias de Ayuntamientos de las provincias Vascongadas deberán poseer el idioma vascuence, toda vez que es facultad de dichas Corporaciones el exigir la expresada circunstancia, conforme al artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924.

Será requisito indispensable para concursar los cargos indicados haber cumplido veintitrés años de edad a la fecha de la presente disposición.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concurrentes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes que existan en la respectiva provincia, acompañando copias literales de ella, cuantas sean la vacantes solicitadas.

Igualmente deberá acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten uo la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Depositaria se solicite, previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberán consignarse el domicilio habitual del concursante a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle

dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Depositaria que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresos en las últimas oposiciones, consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados en la *Gaceta de Madrid* de 31 de Julio del corriente año.

7.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 10 de Junio de 1930 deberán presentar con su instancia la oportuna hoja de servicios, a tenor de lo consignado en dicho texto legal, con tantas copias cuantas sean las Depositarias solicitadas.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Depositarias que han de proveerse, y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De una y otras solicitudes, formandola oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes, si lo creyese oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Depositario de entre los concursantes capacitados legalmente.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corpo-

ración lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la antes citada Dirección general, a la que se enviará además la relación del resto de los concurrentes, por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al destinado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el *Boletín Oficial* de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, y si ya no lo hubiesen efectuado en virtud de la notificación del nombramiento que les hubiese hecho la Corporación, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobernador civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa tanto las Corporaciones como los interesados por el cumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal o infrinjan lo establecido, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 68 de Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, con arreglo a las normas establecidas.

14. Si un concursante fuera designado para dos o más Depositarias, deberá optar por una de ellas en el

término de cinco días, a contar desde el que hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por las retribuciones fueran iguales, por la Depositaria de mayor sueldo y si las retribuciones fueran iguales por la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

15. La toma de posesión de una Depositaria determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trata estuviera sirviendo en propiedad otra Depositaria, la toma de posesión de la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el *Boletín Oficial* de la presente Orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia.

Lo que comunico V. S. a los efectos que procedan.

Madrid, 28 de Octubre de 1931.

P. D.,

GONZALEZ LOPEZ

Señores Gobernadores civiles de...

Relación que se cita de las vacantes de Depositarios de fondos municipales, con expresión de la categoría y sueldo asignado a cada una.

Albacete. — Alcaraz, 6.^a clase, 2.500 pesetas; Bogarra, idem, 2.500; Caudedete, idem, 2.500; Tarazona de la Mancha, idem, 2.500; Tobarra, idem 2.500.

Alicante. — Aspe, 6.^a clase, 2.500 pesetas; Denia, 5.^a clase, 4.000; Callosa de Segura, 6.^a clase, 2.500; Sax, idem, 2.500; Elda, 5.^a clase, 4.000; Monóvar, idem, 4.000; Biar, 6.^a clase, 2.500; Jijona, idem, 2.500.

Almería. — Albox, 6.^a clase, 2.500 pesetas; Adra, idem, 2.500; Huércal-Overa, idem, 2.500; Serón, idem, 2.500; Vélez Rubio, idem, 2.500.

Ávila. — Navas del Marqués, 6.^a clase, 2.500 pesetas; Cebreros, idem, 2.500; San Bartolomé de Pinares, idem, 2.500.

Badajoz. — Alburquerque, 5.^a clase, 4.000 pesetas; Almendralejo, idem, 4.000; Azuaga, idem, 4.000; Barcarrota, 6.^a clase, 2.500; Bienvenida, idem, 2.500; Higuera la Real, idem, 2.500; Llerena, 5.^a clase, 4.000; Monesterio, idem 2.500; Olivenza; idem, 4.000; Puebla de Alcocer, 6.^a clase, 2.500 pesetas, Quintana de la Serna, idem, 2.500; Santa Amalia, idem, 2.500; Santa Marta de los Barros, idem 2.500; Villanueva de la Serena, 5.^a clase, 4.000; Zafra, idem, 4.000; Zalamea de la Serena, 6.^a clase, 2.500.

Baleares. — Manacor, 5.^a clase, 4.000 pesetas; Felanitx, 6.^a clase, 2.500; Pollensa, idem, 2.500.

Barcelona. — San Feliú de Llobregat, 5.^a clase 4.000 pesetas; Caldas de Montbuy, 6.^a clase, 2.500 pesetas; Granollers, 5.^a clase, 4.000; Sitges, 6.^a clase, 2.500; Esparraguera; idem, 2.500; Olesa de Monserrat, idem, 2.500; Suria, idem, 2.500; Gaba, idem, 2.500; Hospitalet, 4.^a clase, 5.000; Martorelle, 6.^a clase, 2.500; Masnou, idem, 2.500; Canet de Mar, idem, 2.500; Moncada, idem, 2.500; San Adrián de Besós, 5.^a clase, 4.000; Ripollet, 6.^a clase, 2.500; Cardona, idem, 2.500.

Burgos. — Arauzo de Miel, 6.^a clase, 2.500 pestas; Medina de Pomar, idem, 2.500; Quintanar de la Sierra, idem, 2.500.

Cáceres. — Arroyo del puerco, 6.^a clase, 2.500 pesetas; Brozas, idem, 2.500; Coria, idem, 2.500; Jaraiz de la Vera, idem, 2.500; Logrosán, idem, 2.500; Madroñera, idem, 2.500; Malpartida de Plasencia, idem, 2.500; Zorita, idem, 2.500.

Cádiz. — Los Barros, sexta clase, 2.500 pesetas; Conil, idem, 2.500; Jimena, idem, 2.500; Puerto Real, quinta clase, 4.000.

Castellón. — Morella, sexta clase, pesetas 2.500; Segorbe, idem, 2.500.

Ciudad Real. — Almadén, quinta clase, 4.000 pesetas; Calzada de Calatrava, sexta clase, 2.500; Daimiel, quinta clase, 4.000; Herencia, idem, 4.000; Malagón, sexta clase, 2.500; Membrilla, idem, 2.500; Miguelturra, idem, 2.500; Moral de Calatrava, idem, 2.500; Pedro Muñoz, idem, 2.500; Socuéllamos, quinta clase, 4.000; Solana, sexta clase, 2.500; Villarrubia de los Ojos, idem, 2.500; Puertollano, quinta clase, 4.000.

Córdoba. — Belalcázar, sexta clase, 2.500 pesetas; Bélmez, quinta clase, 4.000; Bujalance, idem, 4.000; Cañete de las Torres, sexta clase, 2.500; Fernán Nuñez, quinta clase, 4.000; Hornachuelos, sexta clase, 2.500; Fuenteovejuna, quinta clase, 4.000; Palma del Río, idem, 4.000; Posadas, sexta clase, 2.500; Priego, quinta clase, 4.000.

La Coruña. — Ortigueira, quinta clase, 4.000 pesetas; Noya, sexta clase, 2.500; Puebla del Caramiñal, idem, 2.500; Ribeira, idem, 2.500.

Gerona. — Blanes, sexta clase, 2.500 pesetas; La Bisbal, idem, 2.500; Palamós, idem, 2.500; San Juan de las Abadesas, idem, 2.500.

Granada. — Carriles, sexta clase, 2.500 pesetas; Huéscar, quinta clase, 4.000; Cúllar Baza, sexta clase, 2.500; Illora, idem, 2.500; Motril, quinta clase, 4.000; Montefrío, sexta clase, 2.500.

Guadalajara. — Sigüenza, sexta clase, 2.500 pesetas.

Huelva. — Aracena, sexta clase, 2.500 pesetas; Bollullos del Condado, idem, 2.500; Calañas, idem, 2.500; Hinojos, quinta clase, 4.000; Minas de Río Tinto, idem, 4.000; Rociana, sexta clase, 2.500; Villalba del Alcor, idem, 2.500; Moguer, quinta clase, 4.000.

Huesca. — Monzón, sexta clase, 2.500 pesetas; Sariñena, idem, 2.500; Tardienta, idem, 2.500.

Jaén. — Baños de la Encina, sexta clase, 2.500 pesetas; Mengibar, idem, 2.500; Vilches, idem, 2.500; Bailén, quinta clase, 4.000; Castellar de Santisteban, sexta clase, 2.500; Castillo de Locubín, idem, 2.500; Cazorra, idem, 2.500; Izan-

toraf, idem, 2.500; Queroda, idem, 2.500; Santisteban del puerto, idem, 2.500; Torredelcampo, quinta clase, 4.000; Torreperogil, sexta clase, 2.500.

Las Palmas.—Aruças, quinta clase, 4.000 pesetas; Arrecife, sexta clase, 2.500; Guía, idem, 2.500; San Lorenzo, idem, 2.500.

Lérida.—Seo de Urgel, sexta clase, 2.500 pesetas; Tárrega, idem, 2.500; Tremp, idem, 2.500.

Logroño.—Alfaro, sexta clase, 2.500 pesetas.

Lugo.—Mondoñedo, sexta clase, 2.500 pesetas; Sarria, idem, 2.500.

Madrid.—Carabanchel Alto, sexta clase, 2.500 pesetas; Carcedilla, idem, 2.500; Ciempozuelos, idem, 2.500; San Martín de Valdeiglesias, idem, 2.500; Villaverde, idem, 2.500.

Málaga.—Campillos, sexta clase, 2.500 pesetas; Cortes de la Frontera, quinta clase, 4.000; Cuevas de San Marcos, sexta clase, 2.500; Fuegirola, idem, 2.500; Alhaurín el Grande, idem, 2.500; Vélez-Málaga, quinta clase, 4.000; Alameda, sexta clase, 2.500.

Murcia.—Abarán, sexta clase, 2.500 pesetas; Bullas, idem, 2.500; Cehegín, quinta clase, 4.000; Lorca, idem, 4.000; Moratalla, sexta clase, 2.500; Abanilla, idem, 2.500; Archena, idem, 2.500; Calasparra, idem, 2.500; Caravaca, quinta clase, 4.000; Cieza, idem, 4.000; Fortuna, sexta clase, 2.500; Jumilla, quinta clase, 4.000; Torre Pacheco, sexta clase, 2.500; Yecla, quinta clase, 4.000; Molina de Segura, sexta clase, 2.500.

Orense.—Ginzo de Limia, sexta clase, 2.500 pesetas.

Oviedo.—Cudillero, sexta clase, 2.500 pesetas; Gozón, idem, 2.500; Noreña, idem, 2.500.

Palencia.—Barruelo de Santullán, sexta clase, 2.500 pesetas.

Pontevedra.—La Guardia, sexta clase, 2.000 pesetas; Salvatierra, idem, 2.500 pesetas.

Salamanca.—Alba de Tormes, sexta clase, 2.500 pesetas.

Segovia.—Cantalejo, sexta clase, 2.500 pesetas; Coca, idem, 2.500;

Carbonero el Mayor, idem, idem, 2.500.

Sevilla.—Osuna, quinta clase, 4.000 pesetas.

Toledo.—Torrijos, sexta clase, 2.500 pssetas.

Valencia.—Albal, sexta clase, 2.500 pesetas; Alboraya, sexta clase, 2.500; Alcira, quinta clase, 4.000; Algemesí, idem, 4.000; Benifayó, sexta clase, 2.500; Buñol, idem, 2.500; Benaguacil, idem, 2.500, Carlet, quinta clase, 4.000; Catarroja, sexta clase, 2.500; Cullera, quinta clase, 4.000; Chest, sexta clase, 2.500; Chiva, sexta clase, 2.500; Liria, quinta clase, 4.000; Manises, sexta clase, 2.500; Moncada, idem, 2.500; Oliva, quinta clase, 4.000; Paterna, sexta clase, 2.500; Silla, idem, 2.500; Torrente, quinta clase, 4.000; Utiel, idem, 4.000; Villanueva Castellón, sexta clase, 2.500; Alginet, sexta clase, 2.500.

Valladolid.—Medina de Rioseco, sexta clase, 2.500 pesetas; Peñafiel, idem, 2.500 pesetas.

Zamora.—Toro, quinta clase, 4.000 pesetas.

Zaragoza.—Almunia de Doña Godina, sexta clase, 2.500 pesetas; Pina de Ebro, idem, 2.500.

(Gaceta del día 30 de Octubre de 1931)

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA

DECRETO

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan caducadas las licencias de uso de armas de fuego concedidas a particulares.

Artículo 2.º En el plazo de cinco días, contados desde la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, los poseedores de armas de fuego deberán entregarlas, contra recibo, en el Gobierno civil de la provincia respectiva o a los Jefes de línea o de puesto de la Guardia civil en las poblaciones que no sean capitales de provincia.

Las armas de caza podrán ser en-

tregadas o dejadas a sus dueños en virtud de un permiso especial de la Autoridad gubernativa.

Artículo 3.º Transcurrido el plazo que señala el artículo anterior, las personas en cuyo poder o en cuyo domicilio se encuentren armas de fuego serán sometidas a las sanciones previstas en la Ley de 21 de Octubre próximo pasado.

Artículo 4.º Respecto del Somatén rural de Cataluña, se estará a lo dispuesto para esa institución. No obstante, las Autoridades competentes procederán a recoger las armas de fuego entregadas a los inscritos en el Somatén rural de Cataluña con posterioridad al 13 de Septiembre de 1932.

Artículo 5.º Continúan en vigor las disposiciones legales establecidas para la tenencia de armas con destino a la venta pública.

Dado en Madrid a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

MINAS

ANUNCIO

Se hace saber a D. Antonio Viloria, vecino de Santibáñez de Montes, que por Decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de fecha 24 de Octubre próximo pasado ha sido declarado nulo y sin curso y fenecido el expediente de registro de mina de hulla nombrada «Esperanza», número 8631, sita en término de Montealegre, Ayuntamiento de Villagatón, por superponerse a las minas nombradas «Manuel», número 7.806 y «Pola de Laviana», núm. 3.727 y no quedar terreno franco suficiente para una concesión minera, según determina el art. 12 del Decreto ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868. De este Decreto puede el interesado alzarse para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*.

León, 7 de Noviembre de 1931.—
El Ingeniero jefe, Pío Portilla.

Gobierno civil de la provincia

RELACION de las licencias de uso de armas expedidas por este Gobierno civil durante el pasado mes de Septiembre.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD
3.603	Vicente Alvarez Diez.....	59	Lago de Omaña.
3.604	Antonio Lorca Pardo.....	38	León.
3.740	José Sabugo Alvarez.....	47	Palacios del Sil.
3.741	José Alonso Rodríguez.....	39	San Justo de la Vega.
3.742	Francisco Abad Rodríguez.....	55	Idem.
3.743	Juan García Giménez.....	51	León.
3.744	Patricio López González.....	43	La Red.
3.748	Mariano Remacha Moroto.....	27	Toral de los Vados.
3.795	Nicomedes Andrés Vázquez.....	30	Manilla.
3.874	Eduardo Santos Pérez.....	26	Requejo de la Vega.
3.875	Ildefonso Fernández Monroy.....	46	Gordoncillo.
3.876	David Callejo Merayo.....	69	San Esteban de Valdueza.
3.878	Francisco Berjón Martínez.....	54	Valencia de Don Juan.
3.926	Miguel Prieto Prieto.....	49	Santa María del Páramo.
3.927	Pedro Martínez Martínez.....	55	León.
3.976	Pedro Chamorro del Valle.....	39	Valencia de Don Juan.
4.039	Ramón Herrero Redondo.....	57	Campazas.
4.040	Laureano Suárez Suárez.....	56	Busdongo.
4.041	Victoriano Ménéndez Portilla.....	54	La Robla.
4.042	Dámaso Cansado Alonso.....	39	Carrizo.
4.047	Adolfo Alonso Manrique.....	39	Astorga.
4.048	Claudio González Prieto.....	45	Idem.
4.094	Antonio Carrizo Trapote.....	50	Armellada.
4.156	Manuel Lorenzo Ponce.....	30	Grajal de Campos.
4.157	Secundino Beltrán Bardón.....	54	Foloso.
4.158	Antonio Vázquez Barrios.....	29	Molinaseca.
4.181	Inocencio Díez Rodríguez.....	29	Puente Almuhey.
4.182	Arturo Bodelón Pérez.....	50	Ponferrada.
4.183	Carlos Bodelón Nieto.....	26	Idem.
4.205	Olimpio López Díez.....	25	León.
4.245	Eduardo Tahoces Vallinas.....	35	Ponferrada.
4.246	José González González.....	35	Las Omañas.
4.247	Antonio Alvarez Alvarez.....	54	Mataluenga.
4.299	Ricardo López Pérez.....	29	Bembibre.
4.370	Joaquín Carracedo Fernández.....	46	Castrocontrigo.
4.371	Teodoro Prieto Cadierno.....	45	Idem.
4.395	Florencino Pérez Sánchez.....	38	Carrizo.
4.396	Cipriano García Lubén.....	52	León.
4.397	Félix Alonso Cid.....	25	Idem.
4.455	Victor Márquez Pérez.....	37	La Bañeza.
4.456	Gumersindo de Paz de la Fuente.....	31	Astorga.
4.457	Gregorio Rodríguez Paz.....	45	Idem.
4.458	José María de Paz de la Fuente.....	37	Idem.
4.459	Manuel Blanco Fernández.....	25	Idem.
4.460	Manuel García Arias.....	50	Láncara de Luna.
4.512	José Flórez Díez.....	58	Astorga.
4.513	Pedro Alonso Matanza.....	51	Val de San Lorenzo.
4.544	José Fernández Alcón.....	29	Ponferrada.
4.546	Guillermo Garrido Rodríguez.....	35	Valencia de Don Juan.
4.547	Gonzalo de Paz del Río.....	24	León.
4.588	Angel Pérez García.....	32	Turcia.
4.637	Vidal Pietro Simal.....	56	Santa Lucía.
4.638	Julián González Díez.....	55	Modino.
4.639	Olegario Emilio Suárez.....	46	Corullón.
4.653	Narciso González Martínez.....	29	Vega de Infanzones.
4.654	Ramón Redondo Francisco.....	32	Idem.
4.680	Ramón Belinchón Llerena.....	46	León.
4.718	Segundo Costillas Gil-Negrete.....	36	Idem.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD
4.719	Anastasio Ortiz García.....	50	Valencia de Don Juan.
4.720	Mariano Andrés Luna.....	43	La Bañeza.
4.721	Eduardo Fernández Quindós.....	36	Arborbuena.
4.722	Antonio Abella Fernández.....	66	Cacabelos.
4.723	Miguel Suárez Robles.....	39	La Valcueva.
4.724	Alfredo Canseco Diez.....	34	Cármenes.
4.745	Argimiro Palanca Pérez.....	28	León.
4.765	Gregorio Alba Rodríguez.....	47	Ponferrada.
4.766	Pascual S. Martínez Alvarez.....	63	Idem.
4.807	Claro García Crespo.....	33	Valderrey.
4.808	Luis Carrasco González.....	28	La Bañeza.
4.846	Santiago Alonso García.....	29	Idem.
4.847	Prudencio Lombas Alonso.....	30	Pola de Gordón.
4.848	Genaro Portal Bayón.....	55	Rodiezmo.
4.887	Augusto Criado Barríos.....	43	Bembibre
4.888	Julio Fernández Fernández.....	55	La Bañeza.
4.894	Juan Arrojo García.....	31	Villaquejida.
4.918	Francisco Fidalgo Gutiérrez.....	33	La Bañeza.
4.919	Delmiro López Fernández.....	34	Cármenes.

León, 1.º de Octubre de 1931.—El Gobernador, *Juan Donoso Cortés.*

SOCIEDAD DE AUTORES ESPAÑOLES

ANUNCIO

La Dirección Gerencia de esta Sociedad con fecha de hoy ha nombrado a D. Nicolás Santos Robles, representante de la Sociedad de Autores Españoles en Mansilla de las Mulas para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Madrid 11 de Noviembre de 1931.
—El Director Gerente, Joaquín Guichot.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Armunia

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

Armunia, a 11 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Lucio Mangas.

Ayuntamiento de Boñar

Formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por la Corporación de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo y a los efectos que determina el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Boñar, 12 de Noviembre de 1931.
—El Alcalde, M. Población.

Ayuntamiento de Benuza

Formados los repartimientos por riqueza, rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y matrícula industrial para el año de 1932, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los dos primeros y por diez la matrícula, a fin de que durante el expresado plazo puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes.

*
* *

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1932, se halla expuesto al público en esta

Secretaría por término de ocho días, según dispone el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda, para oír reclamaciones.

Benuza, 7 de Noviembre de 1931.
—El Alcalde, Jacobo Vega.

Ayuntamiento de Carrocera

Formada la matrícula industrial en este Ayuntamiento para el próximo año de 1932, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, durante los cuales pueden los contribuyentes en ella comprendidos examinarla y presentar las reclamaciones que crean justas.

Carrocera, 7 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Angel García.

Ayuntamiento de Congosto

Rendidas por los respectivos Alcaldes y Depositarios, las cuentas de caudales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1924-25 a 1929 ambos inclusive, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Congosto 10 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Gabriel González.

Ayuntamiento de Vegaquemada

Formada la matrícula industrial para el año próximo de 1932, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, para oír reclamaciones

Vegaquemada, a 10 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Maximino Rodríguez.

Ayuntamiento de Bercianos del Páramo

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año próximo de 1932, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría municipal a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de Agosto 1924.

Bercianos del Páramo, 6 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Alejandro Ferrero.

Ayuntamiento de La Bañeza

Aprobados por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1932 y las Ordenanzas económicas de los arbitrios municipales para el mismo, quedan expuestos al público por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

La Bañeza, 12 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Toribio González Prieto.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de instrucción de Astorga

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el núm. 149 del corriente año, por robo de dos caballerías, de las señas que al final se dirán, propiedad de Pedro González Matey y Santiago Morán Valderey, vecinos de Palacios de la Valduerna, come-

tido el once de Octubre último en el pueblo de Luyego de Somoza, de este partido, y en la casa de Magín Fuente.

Rogando a todas las autoridades y Agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de las mismas y a la detención del autor o autores en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima pertenencia, poniéndolos a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Astorga, a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Enrique Iglesias Gómez.

Sseñas de caballerías

Un caballo, pelo castaño oscuro, alzada unas seis cuartas y media, herrado de las cuatro patas, cabezada de cuero color avellana, dos rozaduras en las rodillas producidas por una caída con rozaduras en los corbejones, paticalzón, cola larga, con una estrella grande en la frente.

Otro, de pelo negro, con una estrella en la frente, cola larga, de raza cruzada con percheron, rozaduras en los corbejones, paticalzón del pie derecho y herrado de las cuatro extremidades.

* * *

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo de que luego se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra son, como sigue.

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno, el Señor D. Angel Jiménez Escobar, Juez municipal, Letrado de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido, por ausencia del propietario en uso de licencia: habiéndolo visto y examinado los presentes autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador D. Manuel Martínez, en nombre de la Sociedad Anónima «Banco Central», bajo la dirección del Letrado D. Germán Gullón Núñez, contra D. José Ortiz Sicilia, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, el cual ha

permanecido en rebeldía, sobre reclamación de veintiséis mil pesetas de principal y diez mil más para costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren del demandado D. José Ortiz Sicilia, vecino de esta ciudad y con su producto entero y cumplido pago al actor la Sociedad Anónima «Banco Central» de la cantidad de veintiséis mil pesetas de principal y diez mil pesetas más para intereses y costas, y por la rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, si no se pidiere la notificación personal.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Jiménez.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada el mismo día.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. José Ortiz Sicilia, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines procedentes.

Dado en Astorga, a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Enrique Iglesias.—Por su mandato: El Secretario habilitado, Luciano de Paz.

O. P.—552

Juzgado municipal de Benuza

Don Francisco Rodríguez Fernández, Juez municipal de Benuza (León).

Hago saber: Que para hacer pago de mil pesetas a Andrés Ribera Calvo, reclamadas en juicio verbal civil seguido contra Saturnino Blanco Expósito, mayores de edad, casados, labradores, y vecinos de Lomba, en proveído de hoy he acordado sacar a pública subasta las fincas que se citan a continuación, sitas en término de Lomba, Municipio de Benuza, 1.ª Casa, en el Barrio de Otero, en el pueblo de Lomba, consta de alto y bajo, de unos veinte metros cuadrados, linda: entrando, camino

público; derecha, Serafín Méndez; izquierda, Manuel Arias, y espalda Andrés Fernández; tasada en 300 pesetas.

2.^a Prado en Arteguidín de Abajo, de 6 áreas, linda: Este, terreno común; Norte, camino; Sur, Serafín López; Oeste, Marcelina Ribera; tasado en 200 pesetas.

3.^a Prado, en Sazadillo, de dos áreas, linda: Norte, Antonia Alvarez; Sur, terreno comunal; Oeste, Matías López, y Este, Petra Blanco; tasado en 25 pesetas.

4.^a Tierra, en Losedo, mide cuatro áreas, linda: Norte, Nicolasa Carrera; Este, Petra Blanco. Sur, Marcelina Ribera; Oeste, Carmen Vega; tasada en 10 pesetas.

5.^a Tierra en Melendreras, de unas tres áreas, linda: Este, camino; Norte, Maximino Rivera; Sur, Juan López; Oeste, Amalia Remesal; tasada en 10 pesetas.

6.^a Tierra en Arroyo, de unas 70 centiáreas, linda: Norte, Constantino López; Este, Pedro Rodríguez; Sur, Manuel Arias; Oeste, Severino Fernández; tasada en 30 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 27 del actual, a las diez horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en Benuza, calle de Veracruz, previniendo a los licitadores, que para en ella, habrán de consignar el diez por ciento por lo menos sobre el valor del inmueble que sirve de tipo para la subasta; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y no existiendo títulos de propiedad, el rematante habrá de conformarse con el acta de remate.

Benuza, 2 de Noviembre de 1931.
—Francisco Rodríguez.— P. S. M:
El Secretario, Rufino Rodríguez.

O. P.—553.

Juzgado municipal

de Villademor de la Vega

Don Pedro Giganto García, Juez municipal de Villademor de la Vega.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal y debiendo proveerse de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto

de 29 de Noviembre de 1920, se anuncia su provisión a concurso de traslado, para que los aspirantes presenten sus instancias documentadas, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan.

Villademor de la Vega, 7 de Noviembre de 1931.—Pedro Giganto.

Juzgado municipal de Quintana y Congosto

Don Pedro Miguelez García, Juez municipal de Quintana y Congosto.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado por traslado del que la desempeñaba, se anuncia a concurso de traslado por plazo de treinta días a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid* haciendo constar que este término municipal se compone de 1.725 habitantes y que el nombrado no percibirá más cantidades que los derechos de arancel que la producción anual será de 2.000 pesetas debiendo dirigir las solicitudes al Sr. Juez de primera instancia del partido de La Bañeza, debidamente reintegradas.

Dado en Quintana y Congosto 7 Noviembre de 1931. — El Juez, Pedro Miguelez.

Cédula de citación

Por la presente se cita a los gitanos Emilio Jiménez Frochuela, de 55 años, casado, hijo de Antonio y María, natural de esta ciudad a y Antonio Bermúdez Cortés, de 28 años, casado, hijo de Tomás y Antonia, ambos en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, el día 2 de Diciembre próximo, a las once horas, provistos de sus pruebas, con el fin de prestar declaración en juicio de faltas por amenazas con armas, como denunciados.

León, 10 de Noviembre de 1931.
—El Secretario, Arsenio Arechavala.

Requisitorias

Gregorio Martínez Garmón, (a) Tato, hijo de Ezequiel y de Clotilde, natural de Santa María del Páramo, partido de La Bañeza, provincia de León y con domicilio en la misma capital, profesión ebanista, de treinta y cuatro años, en ignorado paradero, comparecerá en el término de veinte días a partir de la fecha de la publicación de esta citación ante el Capitán de Infantería Juez Militar Eventual de la Plaza de Oviedo don Juan Janariz Peris al objeto de notificarle la resolución recaída en la causa instruída por dicho Sr. Juez contra el mencionado individuo y otros por el delito de agresión a fuerza armada, o en otro caso manifestará el punto de su actual residencia para librar el exhorto correspondiente.

Oviedo, 10 de Noviembre de 1931.
El Capitán Juez, Juan Janariz.

* * *

Buenaventura Darruty Domingo, (a) Gorila, hijo de Santiago y de Anastasia, de treinta y cuatro años de edad, soltero, de oficio ajustador y natural de León, comparecerá en el término de veinte días a partir de la fecha de la publicación de esta citación ante el Capitán de Infantería Juez Militar Eventual de la Plaza de Oviedo al objeto de notificarle la resolución recaída en la causa instruída por dicho Sr. Juez contra el mencionado individuo y otros por el delito de agresión a fuerza armada, o en otro caso manifestará el punto de su actual residencia para librar el exhorto correspondiente.

Oviedo, 10 de Noviembre de 1931.
—El Capitán Juez, Juan Janariz.

ANUNCIO PARTICULAR

El pasado día 13, se extravió en la feria de Mansilla de las Mulas un pollino, pardo, de 8 a 9 años, con el aparejo y cabezón.

Su dueño es D. Santiago Alvarez, de Mellanzos (Ayuntamiento de Gradefes).

P. P.—554.

Imp. de la Diputación provincial